

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, que contiene los lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias, para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines:
“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

4. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, celebró la sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos

5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

5. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
6. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.
7. Derivado de los actos señalados con antelación, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó improcedente declarar válida la elección para la integración de los respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Atolinga, Zacatecas y, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de El Salvador, Zacatecas.
8. En fecha diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la

elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tomara las medidas procedentes conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.

9. En fecha veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a lo estipulado por la Ley.
10. Con fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar

elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

11. De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro, con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.
12. De lo expuesto en el punto que antecede y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopta el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.
13. En fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador por los principios

de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.

14. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los Consejos Electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*
15. Los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que las Mesas Directivas de Casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y

Ayuntamientos, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.

16. Los artículos 49 y 50, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que los Consejos Electorales tendrán, las siguientes atribuciones: *“Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; Determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; y Participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la ley de la materia. Organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos”*.
17. El artículo 155, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral dispone que, el Consejo General sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.
18. El numeral 155 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral estipula que, con base en el sorteo mes del calendario y una letra del abecedario, el órgano superior de dirección procederá a insacular de las listas nominales de electores a un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a cincuenta (50). Los integrantes de los Consejos Electorales podrán estar presentes en la insaculación.

19. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral conoció de los criterios aportados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral respecto de la elaboración de los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos, en los cuales se contempla lo relativo al sorteo de la letra del abecedario y mes del calendario del año que serán bases para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla. Una vez revisados, se presentará al Consejo General por conducto del Consejero Presidente para los efectos pertinentes.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 65, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado; y 32 de la Ley Electoral, emitió los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes de julio y publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintiocho (28) de julio del año actual, por los que se instruye al Instituto Electoral emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-200.

Tercero.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, de la Ley Electoral, así como por los Decretos número 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado de Zacatecas, ajustará los plazos fijados por la Ley Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria en los mencionados decretos y que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año que transcurre, en donde contendrán aquellos partidos políticos que participaron en la elección ordinaria del presente año.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Quinto.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, así como de llevar a cabo la insaculación con apoyo de los Consejos Electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y publicar el número, tipo, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas que se instalarán en cada sección electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Electorales para el proceso electoral, así como implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos a partidos políticos y ciudadanos del Estado.

Sexto.- Que para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que corresponderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como

base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y con base en el sorteo, el Consejo General procederá a insacular de la lista nominal de electores a un diez por ciento (10 %) de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a cincuenta (50).

Séptimo.- Que para llevar acabo el procedimiento de la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el Instituto Electoral del Estado y conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se utilizarán los productos del órgano electoral federal para el proceso electoral estatal de dos mil cuatro (2004), para llevar a cabo la insaculación de ciudadanos el día seis (6) del mes de agosto del año en curso, y para lo cual se establecen los siguientes Lineamientos: **I.** Se tomará como base la Lista Nominal con corte al día **dieciocho (18) de abril** del año en curso, que el órgano federal electoral ha proporcionado a este Instituto Electoral y que fue utilizada en la jornada electoral celebrada en fecha cuatro (4) del mes de julio del año actual; **II.** Se sorteará un mes del año, que determinará el mes de nacimiento de los ciudadanos que serán insaculados; **III.** Se sorteará una letra del abecedario que comprenderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos a insacular; **IV.** Se asignará un número aleatorio; **V.** La insaculación se realizará para los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas por sección electoral, de la cuál se tomará el universo de personas enlistadas con la primera sección del primer municipio; el sistema empezará por tomar en cuenta a todas las personas nacidas en el mes del calendario sorteado; las personas se relacionarán alfabéticamente por apellido paterno, empezando con la letra que se le indicó al sistema; **VI.** Si con el mes del calendario que se le indica al sistema no se completa el diez por ciento (10 %) o no hubiere cincuenta (50) ciudadanos insaculados, el sistema tomará automáticamente el mes del calendario siguiente, y se repetirá el proceso hasta completar el número requerido de ciudadanos; **VII.** El

número aleatorio que el sistema genere entre el cero (0) y el ocho (8) será la persona que se seleccione y se repetirá el proceso de generación de número aleatorio por cada persona escogida; y **VIII**. Al término del proceso en una sección, el sistema tomará automáticamente la siguiente hasta concluir el municipio, según se desprende del anexo que se adjunta a este Acuerdo.

Octavo.- Que los Consejos Municipales Electorales, supervisarán el programa de capacitación de los ciudadanos que resultaron insaculados, aplicando evaluaciones a los ciudadanos capacitados, para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Electoral, esté en condiciones de integrar a los ciudadanos insaculados y capacitados, no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, según lo disponen los artículos 156, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que con base en el universo de ciudadanos insaculados y capacitados y que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, los Consejos Municipales Electorales remitirán al Consejo General del Instituto Electoral la relación de ciudadanos aptos por sección electoral, a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanos, que se verificará el día diecinueve (19) de agosto del año en curso, según se desprende de lo establecido en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.

Décimo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuenta, tanto con la capacidad técnica para llevar a cabo el proceso de la primera insaculación, como con la estructura suficiente para llevar a cabo el procedimiento de entrega de las cartas notificación a los ciudadanos que resultasen insaculados, así como su capacitación para ser Funcionarios de Casilla, de conformidad con lo que establece la Legislación Electoral.

Décimo primero.- Que los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla propuestos, permiten supervisar y evaluar el procedimiento que se llevará a cabo en la insaculación, permitiendo al Instituto Electoral garantizar el cumplimiento de la Legislación Electoral de una manera imparcial y objetiva; que además de la presencia de integrantes de los Consejos Municipales Electorales podrán estar presentes los Representantes de los partidos políticos, los que podrán emitir opinión al momento del sorteo.

Décimo segundo.- Que el proceso de segunda (2a) insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla se hará en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la sesión que el Consejo General efectúe para tal efecto, el día diecinueve (19) de agosto del año que transcurre y con la presencia de los Representantes de los partidos políticos con representación en el Consejo General, pudiendo estar presentes los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

Décimo tercero.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la jornada electoral el día veintinueve (29) del mes de agosto en las elecciones extraordinarias de dos

mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), 124 y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 40, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 6, 7, 8, párrafo 1, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo primero, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121 párrafo 1, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 177, 178, 181, 199, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 24, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 46, 52, 53 párrafo 1, fracciones I y IV, 54, párrafo 1, fracción II, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a los Decretos números 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año en curso, y en acatamiento a las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de fechas diecinueve (19) y veintidós (22) del mes julio del año dos mil cuatro (2004), expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanos, en los términos del Anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se aprueba que el mes del calendario de **Abril** y la letra “**N**” del abecedario, se tomarán como base para llevar a cabo la primera insaculación de ciudadanos, conforme al procedimiento realizado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los seis (6) días del mes de agosto del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.

Lineamientos que expide el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para realizar la primera insaculación de ciudadanos para las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

Con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán en la Jornada Electoral del día veintinueve (29) de Agosto del año en curso y para darle transparencia a dicha selección, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 155, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 23, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá insacular a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, para integrar las Mesas Directivas de Casilla, además de que deberá sortear un mes del calendario y una letra del abecedario, que junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para insacular al diez por ciento (10 %) de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, para estas elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

Para llevar a cabo el procedimiento de la primera insaculación, y en base al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se utilizarán los productos del órgano electoral federal para el proceso electoral estatal de dos mil cuatro (2004), conforme al listado nominal que el órgano federal electoral le proporcione, con corte al día **dieciocho (18) de abril** del año en curso, que el órgano federal electoral proporcione a este Instituto Electoral y que fue utilizado en la jornada

electoral celebrada en fecha cuatro (4) del mes de julio del año actual, en medio magnético, para proceder a la insaculación de ciudadanos el día seis (6) del mes de agosto del año en curso, bajo las bases siguientes:

1. Se tomará como base la Lista Nominal con corte al día **dieciocho (18) de abril** del año en curso, que el órgano federal electoral ha proporcionado a este Instituto Electoral;
2. Se sorteará un mes del calendario y una letra del abecedario que comprenderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos a insacular;
3. Se asignará un número aleatorio;
4. La insaculación se realizará para los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, y será ordenada por sección electoral, de la cuál se tomará el universo de personas enlistadas con la primera sección del primer municipio; el sistema empezará por tomar en cuenta a todas las personas nacidas en el mes del calendario sorteado; las personas se relacionarán alfabéticamente por apellido paterno, empezando con la letra que se le indicó al sistema;
5. Si con el mes del calendario que se le indica al sistema no se completa el diez por ciento (10 %) o no hubiere cincuenta (50) ciudadanos insaculados, el sistema tomará automáticamente el mes siguiente del calendario, y se repetirá el proceso hasta completar el número requerido de ciudadanos;

6. El número aleatorio que el sistema genere entre el cero (0) y el ocho (8) será la persona que se seleccione y se repetirá el proceso de generación de número aleatorio por cada persona escogida; y
7. Al término del proceso en una sección, el sistema tomará automáticamente la siguiente hasta concluir el municipio.

Del sorteo del mes del calendario para la insaculación de ciudadanos

Se sorteará un mes del año del calendario y una letra del abecedario, que junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para insacular al diez por ciento (10 %) de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, para lo cual se ha establecido el siguiente procedimiento:

8. Se sorteará un mes del calendario, que determinará el mes de nacimiento de los ciudadanos que serán insaculados;
9. Habrá doce (12) esferas enumeradas del uno (1) al doce (12), que corresponde al número de meses del año;
10. Dichas esferas se mostrarán a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral para que verifiquen que contienen los números correctos del uno (1) al doce (12);
11. Las doce (12) esferas se introducirán en una pequeña tómbola;
12. El Consejo General determinará cuántas esferas habrán de salir de la tómbola para designar el mes que servirá como base para realizar la primera insaculación de ciudadanos;

13. El Consejo General designará, de entre sus integrantes, a quienes habrán de maniobrar la tómbola, hasta que salga el mes del calendario que servirá como base para realizar la primera insaculación de ciudadanos; y
14. Una vez que la tómbola arroje el mes del calendario sorteado, el Consejero Presidente, mencionará el nombre del mes del calendario y del que le siga en el orden, como base para la realización de la primera insaculación de ciudadanos.

Del sorteo de la letra del abecedario para la insaculación de ciudadanos

15. Habrá veintisiete (27) esferas con las veintisiete (27) letras del abecedario, impresas;
16. Dichas esferas se mostrarán a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral para que verifiquen que corresponden a cada una de las veintisiete (27) letras del abecedario;
17. Las veintisiete (27) esferas se introducirán en una pequeña tómbola;
18. El Consejo General determinará cuántas esferas habrán de salir de la tómbola para designar la letra que servirá como base para realizar la primera insaculación de ciudadanos;
19. El Consejo General designará, de entre sus integrantes, a quienes habrán de maniobrar la tómbola, hasta que salga la letra que servirá como base para realizar la primera insaculación; y

20. Una vez que la tómbola arroje la letra sorteada, el Consejero Presidente, la mencionará para determinar que ésa será la letra del abecedario que se tomará como base para la realización de la primera insaculación.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.